

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD TECNOLÓGICA

APRUEBA REGLAMENTO DEL
 RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE
 PREGRADO DE LA FACULTAD
 TECNOLÓGICA

SANTIAGO, 28.06.2012 005280 .

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; Resolución N° 8415 de 2011; Resolución N° 841 de 1988; y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La particular naturaleza y exigencias de la situación curricular de los grados académicos y títulos profesionales de las diversas carreras, como asimismo el proyecto de Reglamento del Régimen de Estudios de pregrado para la Facultad Tecnológica, el cual fuera aprobado el 06 de diciembre de 2011 y el 27 de marzo de 2012 a nivel del Comité de Docencia y por el Consejo de Facultad en su sesiones ordinarias N° 1 del día jueves 12 de enero de 2012 y N° 6 del día viernes 30 de marzo de 2012 y visado el jueves 22 de marzo de 2012 en el Consejo Superior de Docencia de la Universidad.

R E S U E L V O:

APRUÉBASE para todos los alumnos y alumnas de la Facultad Tecnológica como Reglamento Complementario del Régimen de Estudios de Pregrado a contar del Segundo Semestre de 2012, el siguiente:

**REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS
 DE LA FACULTAD TECNOLÓGICA**

ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN

Las normas establecidas en el presente Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado de la Universidad de Santiago de Chile, contenido en la Resolución N° 8415 de 2011, son complementarias a las contenidas en el reglamento general y aplicables a las actividades docentes de las carreras y programas académicos de pregrado dictadas por la Facultad Tecnológica bajo el sistema de promoción por asignaturas.

ARTÍCULO 2º ASIGNATURAS Y PERÍODO DE VERANO

Los alumnos de la Facultad Tecnológica, que así lo soliciten, optarán por cualesquier asignatura ofrecida por el Departamento Académico respectivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Plan de Estudios. Para ello, los Departamentos Académicos informarán oportunamente cual(es) asignatura(s) se dictará(n) en dicho período.

Los alumnos repitentes podrán cursar siempre y cuando se oferten, asignaturas en el período de verano de acuerdo a la programación y cupos establecidos por los Departamentos Académicos respectivos.

Todos los alumnos que cursen asignatura en el período de verano, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado y a las del Reglamento Complementario del Régimen de Estudios de Pregrado de la Facultad Tecnológica.

ARTÍCULO 3º MÍNIMO Y MÁXIMO DE ASIGNATURAS INSCRITAS POR PERÍODO LECTIVO

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 6º del Reglamento General, el alumno de la Facultad Tecnológica que repreube una o más asignaturas estará obligado a inscribir las y cursarlas en el próximo semestre que se dicten en forma regular.

La inscripción de asignaturas es de responsabilidad del alumno. La Unidad de Registro Curricular, resguardará la correcta inscripción de dichas asignaturas, de acuerdo a la reglamentación vigente.

A los alumnos que hayan reprobado tres o más asignaturas no se les otorgarán solicitudes de excepción relacionadas con adelanto de asignaturas u otras afines. Los estudiantes sólo podrán inscribir asignaturas del nivel inmediatamente siguiente al que le corresponde (nivel más bajo).

ARTÍCULO 4º DE LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

1. *El alumno en un plazo de cinco días hábiles que incurra en inasistencia debe presentar la justificación correspondiente mediante certificado médico, acreditado por el Centro de Salud, Informe de Bienestar Estudiantil, u otra causal debidamente justificada.*
 2. *Para otras causales debidamente calificadas, el alumno deberá dirigir una solicitud al Director del Departamento respectivo a cuya carrera pertenece, solicitando justificación a la (s) respectiva (s) inasistencia (s).*
- La solicitud debe contener: identificación del alumno, la o las evaluaciones que justifica, asignatura(s), código y profesor que la dicta.*
3. *El Jefe de Carrera o Coordinador Docente resolverá esta solicitud e informará al alumno de su resultado, como asimismo, al profesor que dicta la asignatura para que se recupere la respectiva instancia evaluativa (pruebas, trabajos, controles, etc.)*
 4. *Si un alumno no justifica su inasistencia a una evaluación, será calificado con nota 1,0.*
 5. *A su vez, el Director del Departamento está facultado para autorizar justificaciones de situaciones especiales de inasistencia a evaluaciones fuera del plazo máximo señalado en el punto 1.*

ARTÍCULO 5º CALIFICACION FINAL DE UNA ASIGNATURA

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General, las calificaciones se registrarán para efectos de cálculo con un decimal y, en el caso de fracciones decimales iguales o mayor a cinco centésimos (0,05), éstas se aproximarán al décimo superior.

- *Si al final del semestre lectivo el alumno registra en la asignatura una nota inferior a 4.0 (en teoría o cátedra) podrá rendir una prueba acumulativa de reemplazo (PAR), la cual no invalida ninguna instancia de evaluación contemplada en el Reglamento General.*
- *Si el alumno o alumna registra en el laboratorio una nota final inferior a 4.0 reprobará automáticamente la asignatura sin derecho a PAR.*
- *El promedio final de la asignatura considerará que la nota de esta prueba PAR reemplazará la P.E.P. de menor valor o ponderación obtenida en el semestre lectivo.*
- *Esta Prueba acumulativa de reemplazo se rendirá la semana siguiente a aquella en que termina el semestre lectivo sin alterar la fecha máxima de entrega de Actas de Calificación.*

- Si al final del semestre lectivo el alumno, que ha inscrito una(s) asignatura(s), no registra calificaciones ni asistencia a clases como tampoco justificación de inasistencia, entonces la calificación final será 1,0.
- En aquellas asignaturas que tengan teoría y laboratorio, el alumno que haya aprobado una de las partes deberá cursar sólo la que le falta aprobar en el semestre que se dicte nuevamente la asignatura. El registro de la nota será responsabilidad del Depto. Académico que presta el servicio y/o que imparte la asignatura, debiendo generar el registro correspondiente ya sea en el Acta del Sistema Curricular o en cartolas u otros medios especialmente definidos para estos efectos. Esto tendrá validez sólo por el semestre consecutivo o inmediatamente siguiente.
- Lo señalado en los puntos anteriores de este artículo será válido tanto para las asignaturas propias de la Facultad como para las que dictan otras unidades académicas externas en calidad de asignaturas de servicio.

ARTÍCULO 6º DE LA RECUPERACION DE EVALUACIONES

Cumplido con lo establecido en el Art. 4º del presente Reglamento, el profesor de la asignatura deberá:

- Fijar fecha para realizar la o las evaluaciones no rendidas oportunamente, la(s) cual(es) se debe(n) efectuar antes del término del semestre respectivo. Excepcionalmente, el Director del Departamento Académico podrá autorizar que una evaluación sea rendida después de terminado el semestre lectivo.
- El alumno tiene derecho a rendir todas y cada una de las evaluaciones no rendidas oportunamente y que hayan sido justificadas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7º DE LAS OPORTUNIDADES PARA CURSAR UNA ASIGNATURA

Las asignaturas podrán ser cursadas, para su aprobación, hasta en dos oportunidades. No obstante y de acuerdo a lo definido en el artículo 14 del Reglamento General del Régimen de Estudios, para alumnos ingresados a partir de 2011, las asignaturas semestrales de primer nivel podrán cursarse hasta en tres oportunidades. La reprobación de una de ellas en tercera oportunidad provoca automáticamente la eliminación definitiva del alumno del programa académico que cursa, sin derecho a solicitud de reincorporación.

Para el caso de las asignaturas semestrales de segundo nivel en adelante, si un alumno es eliminado del programa que cursa podrá solicitar al Decano, que por gracia, le conceda rendir una Prueba Especial- PES - en la(s) asignatura(s) reprobada(s). El alumno solicitará esta gracia y el Decano resolverá la solicitud.

La prueba especial PES será rendida una vez finalizado el semestre respectivo o cuando lo defina la Unidad Académica que aplicará la prueba.

El profesor (a) de la asignatura seleccionará los contenidos programáticos y confeccionará la respectiva Pauta de Evaluación. El alumno que apruebe mediante esta prueba especial, tendrá una nota máxima final de 4,0.

ARTÍCULO 8º MÍNIMO DE ASIGNATURAS APROBADAS POR CADA PERÍODO LECTIVO Y DEL AVANCE CURRICULAR.

El alumno deberá registrar matrícula consecutiva en todos los períodos lectivos mientras pertenezca a un determinado programa o carrera de la Facultad Tecnológica.

Al término de cada período lectivo, el alumno deberá tener aprobado como mínimo un número de asignaturas que le permita finalizar su programa de estudios en un tiempo que no exceda, como máximo, el 50% del tiempo establecido por el respectivo plan de estudios.

Para tal efecto, el sistema de avance de los alumnos en su malla curricular será el siguiente:

TECNÓLOGOS

Semestres	Horas – Crédito
01	8
02	28
03	50
04	72
05	94
06	116
07	138
08	160
09	183

INGENIERÍA EN AGRONEGOCIOS

Semestres	Horas – Crédito
01	8
02	24
03	40
04	56
05	72
06	88
07	104
08	120
09	136
10	152
11	168
12	184
13	200
14	216
15	232

INGENIERÍA DE ALIMENTOS (PLAN 7311)

Semestres	Horas – Crédito
01	8
02	26
03	44
04	62
05	80
06	98
07	116
08	135
09	153
10	172
11	190
12	209
13	227
14	246
15	264

PUBLICIDAD

Semestres	Horas – Crédito
01	8
02	24
03	39
04	55
05	70
06	86
07	101
08	117
09	132
10	148
11	163
12	179
13	194

Se deja constancia que para todo alumno que ingrese por primera vez a una carrera o programa académico de la Facultad Tecnológica, el mínimo de créditos que debe aprobar en el periodo académico correspondiente será de 08 créditos.

El Vicedecanato de Docencia, a través de la Unidad de Registro Curricular y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Gestión Educativa (UTAGE) - con el apoyo de los medios informáticos disponibles - cautelará el cumplimiento del avance curricular de cada estudiante informando a los mismos de su situación académica.

ARTÍCULO 9º DE LA ASISTENCIA A CLASES

Todos los alumnos de la Facultad Tecnológica deberán cumplir con:

- 100% de asistencia a los laboratorios. Adicionalmente, se incluyen los Talleres, entendidos como actividades y/o trabajos prácticos en terreno o en empresa para las carreras que han definido esta modalidad de trabajo con los estudiantes.

La asistencia a clases de teoría será determinada por el Departamento Académico a proposición del profesor de la asignatura, como asimismo las sanciones por no cumplimiento de esta normativa. Esta situación debe informarse a los alumnos al inicio del periodo lectivo en el programa de la asignatura correspondiente.

La inasistencia a clases debe justificarse en el respectivo Departamento Académico, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º de este Reglamento Complementario.

Art. 10º DE LAS NORMAS RELATIVAS AL PRINCIPIO DE HONESTIDAD ACADÉMICA

Los alumnos deberán observar el principio de la honestidad académica al interior de la Facultad y Universidad. Contraviene especialmente el principio de la honestidad académica las siguientes acciones.

- a) Cometer fraude en pruebas, controles, trabajos de investigación y cualquier otra actividad académicas que se realice por parte del alumno o alumna.
- b) Adulterar cualquier documento oficial, documento de asistencia, correcciones de pruebas, seminarios o trabajos de investigación.
- c) Plagiar u ocultar intencionalmente el origen de la información en investigaciones y trabajos en general.
- d) Cualquier otro acto u omisión que sea calificado fundamentalmente como infracción por el departamento académico.

Los alumnos al concurrir a una prueba no deberán utilizar artefactos electrónicos como reproductores mp3, mp4 y celulares o cualquier otro que le permitan intercomunicarse.

Todas las evaluaciones programadas así como los trabajos de investigación e informes solicitados con fines académicos deberán incluir el párrafo que compromete al alumno a cumplir las normas de Honestidad Académica, indicando claramente los datos personales del alumno, asignatura y profesor a cargo. Esta hoja deberá ser firmada por el alumno al inicio de su evaluación.

Todo acto contrario a la honestidad académica durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata de la instancia evaluativa para él o los infractores y con la aplicación de la nota mínima (1.0).

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Académico o Facultad podrá iniciar un proceso de investigación y si este proceso el alumno fuera liberado de toda culpa, deberá anularse la nota impuesta, eliminado toda consecuencia que hubiera derivado de su aplicación.

Para fines explicativos se adjunta un modelo de primera hoja, en la cual lo más importante en relación a este artículo es el párrafo que se expone más abajo:

**Universidad de Santiago de Chile
Facultad Tecnológica
Depto. de**



EVALUACIÓN PROGRAMADA Nº

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE		
CARRERA	ASIGNATURA	DIA	MES	AÑO
CATEDRA	LABORATORIO	PROFESOR (A)		

NOTA

Párrafo a incluir en cada instancia de evaluación programada:

El artículo 10 del Reglamento Complementario de la Facultad Tecnológica establece:

Todo acto contrario a la honestidad académica durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata de la instancia evaluativa para él o los infractores y con la aplicación de la nota mínima (1.0).

Los alumnos y alumnas al concurrir a una prueba no deberán utilizar artefactos electrónicos como reproductores mp3, mp4 y celulares o cualquier otro que le permitan intercomunicarse.

Firma del Alumno

ARTÍCULO 11º RETIRO TEMPORAL

Todo alumno de la Facultad Tecnológica tendrá derecho a solicitar Retiro Temporal durante el semestre en curso. Para ello se establece:

- a) El alumno podrá solicitar Retiro Temporal, mediante solicitud dirigida al Decano de la Facultad, el cual delegará dicha facultad en el Vicedecano(a) de Docencia, el que resolverá la situación solicitando los informes respectivos a Registro Curricular y Departamento académico.
- b) Esta solicitud deberá ir acompañada de las justificaciones que acreditan la petición de Retiro Temporal. Ellas serán certificadas por el Centro de Salud o el Servicio de Bienestar.
- c) Los retiros temporales no se considerarán en el avance del alumno en el programa que cursa.
- d) Se podrán solicitar dos veces como máximo retiro temporal en el transcurso de la carrera, no consecutivamente.
- e) En caso que el retiro temporal se haya realizado por motivos de salud del estudiante, será imprescindible la presentación de la alta médica para matricularse el semestre siguiente, la que deberá ser presentada junto a la solicitud de reincorporación.

ARTÍCULO 12º DE LA PRORROGA DE PERÍODO O SEMESTRE LECTIVO

En concordancia con lo planteado en el artículo N° 19 del Reglamento General del Régimen de estudios de la Universidad y en los casos excepcionales altamente justificados se podrá autorizar a un alumno a prorrogar uno o más períodos lectivos. Para ello deberá solicitar la postergación a la Unidad Académica que corresponda antes del fin de matrícula para dicho período, respaldando o presentando antecedentes ya sea de salud, económicos o de otro tipo. Estos últimos a través del área de bienestar estudiantil de la Facultad Tecnológica.

En caso que la prórroga se haya realizado por motivos de salud del estudiante, será imprescindible la presentación de la alta médica para matricularse en el período siguiente.

ARTÍCULO 13º DE LAS TRANSFERENCIAS Y TRASLADOS DE CARRERAS O PROGRAMAS

a) Dentro de la propia Facultad:

Los alumnos de la Facultad Tecnológica pueden solicitar transferencia a otra carrera. Para ello deben:

- Haber aprobado los dos primeros niveles de su carrera o el primer año académico.
- No haber perdido la calidad de alumno regular de la Universidad de Santiago de Chile.
- No haber sido transferido anteriormente a otra carrera de la Facultad.
- Presentar la solicitud correspondiente, dirigida al Decano de la Facultad Tecnológica, indicando los antecedentes que justifiquen la petición con las certificaciones respectivas.

b) Dentro de la USACH:

Los alumnos de las otras Facultades de la Corporación pueden solicitar transferencia a alguna carrera impartida por la Facultad Tecnológica. Para ello deben:

- Haber aprobado los dos primeros niveles de su carrera de origen o el primer año académico.

- No haber perdido la calidad de alumno regular de la Universidad de Santiago de Chile.
- Presentar la solicitud correspondiente, dirigida al Decano de la Facultad Tecnológica, indicando los antecedentes que justifiquen la petición con las certificaciones respectivas.

c) **Provenientes de otras Universidades.**

Los alumnos de otras Universidades pueden solicitar transferencia a alguna carrera o programa impartida por la Facultad Tecnológica. Para ello deben:

- Ser alumno regular de la Institución que proviene, lo que implica que debe tener derecho a renovar matrícula en su universidad de origen.
- Tener aprobado el primer año completo de su carrera.
- Tener un promedio ponderado acumulado de notas igual o superior a un 5,0. No obstante, se podrán aceptar estudiantes con promedios menores siempre y cuando se fundamente adecuadamente considerando otras variables académicas como por ejemplo, cantidad de asignaturas reprobadas, universidad de procedencia u origen, etc.
- Presentar la solicitud correspondiente, dirigida al Decano de la Facultad Tecnológica, indicando los antecedentes que justifiquen la petición con las certificaciones respectivas.

No obstante lo anterior, en cada Unidad Académica podrá haber un proceso de selección de estudiantes, en donde se tendrán en cuenta los antecedentes académicos tales como: promedio de notas, número de asignaturas aprobadas, tiempo de permanencia en los programas formativos y otros que se definan como pertinentes para su traslado definitivo a la carrera solicitada.

Todas estas solicitudes de transferencia, serán resueltas por el Decano, previo informe del Departamento Académico, que recibirá al alumno o alumna.

ARTÍCULO 14º DE LAS CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS

Se podrá requerir convalidación de asignaturas adjuntando los programas oficiales de las mismas, mediante solicitud dirigida al Decano de la Facultad, precisando la o las asignaturas a convalidar, las cuales debieron haber sido cursadas y aprobadas en un plazo máximo de 05 años. Como criterio general, se utilizará el concentrar las asignaturas a convalidar en el área de ciencias básicas más que en la especialidad propia de cada carrera o programa y debe tener como tope un 40% de las asignaturas de las mallas de las carreras o programas de la Facultad Tecnológica.

No obstante las disposiciones contenidas en la Resolución N° 627 del 27 de febrero de 2002, que las reglamenta, la Facultad Tecnológica establece que las asignaturas convalidadas conservarán la calificación obtenida originalmente cuando se trate de aquellas ofertadas en cualquier programa de la USACH y en casos especiales de programas de Movilidad Estudiantil en los que existan tablas de equivalencias de calificaciones entre las universidades.

Para estudios realizados en otras universidades, la calificación de la asignatura convalidada se expresará con la sigla CONV.

La resolución de convalidación, se realizará en el Vicedecanato de Docencia de la Facultad, previo informe del Depto. o Unidad Académica correspondiente.

La convalidación de asignaturas cursadas en la USACH o en otras Universidades, será sólo en una ocasión. No podrá convalidarse una misma asignatura más de una vez. Esto considera los Programas de Movilidad de Estudiantil de acuerdo a los procedimientos vigentes.

En casos excepcionales y debidamente justificados académicamente se podrá convalidar asignaturas cursadas y aprobadas en carreras y/o programas de ésta y otras universidades en los cuales el alumno haya perdido su calidad de alumno regular.

ARTÍCULO 15º TIEMPO MÁXIMO PARA GRADUACIÓN – TITULACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 19º del Reglamento General, aquellos alumnos que no han cumplido el plazo máximo de titulación sin haber rendido y aprobado el Examen de Grado y/o de Titulación, deberán presentar una solicitud, la cual el Departamento respectivo evaluará y determinará alguna de las siguientes alternativas:

- a) *Cursar y aprobar dos asignaturas profesionales, de preferencia de los dos últimos niveles de la carrera cuando hayan transcurrido más de cinco años desde que el estudiante dejó la carrera o programa.*
- b) *Rendir y aprobar Examen de Suficiencia en las asignaturas indicadas en el punto anterior.*
- c) *Otorgar semestre de gracia sólo por una vez, siempre y cuando el alumno presente matrícula consecutiva.*

ARTÍCULO 16º DE LA RENUNCIA A LA CARRERA O PROGRAMA

Todo alumno de la Facultad Tecnológica tendrá derecho a renunciar a su respectiva carrera o programa y podrá hacerlo en cualquier momento, dentro de las fechas límite de inicio y término que establece el semestre académico. Para ello deberá elevar la solicitud correspondiente dirigida al Vicedecano (a) de Docencia.

ARTÍCULO 17º CAUSAL DE ELIMINACIÓN DEL ESTUDIANTE

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento Complementario, referidas a todos los aspectos relacionados con el rendimiento académico de un alumno de una carrera o programa de pregrado de la Facultad Tecnológica, será causal de eliminación y/o desvinculación a dicho programa o carrera.

ARTÍCULO 18º REINCORPORACIONES:

Podrán solicitar reincorporación aquellos estudiantes que hayan perdido la calidad de alumnos regulares por las siguientes causas:

- a) *Matrícula no consecutiva, siempre que no hayan permanecido fuera del programa más de dos semestres académicos y por una sola vez a excepción de los alumnos cuyos planes de estudios no contemplan la Titulación en la Malla Curricular.*
- b) *No finalización del Plan del Estudios*
- c) *Tiempo máximo de graduación/titulación.*

La solicitud respectiva deberá ser dirigida al Decano, acompañada de las justificaciones oficiales que lo ameriten, el que previo informe del Departamento o Unidad Académica, resolverá la solicitud en referencia.

Se deja expresa constancia que no se aceptaran solicitudes de reincorporación para aquellos estudiantes que hayan sido eliminados y/o desvinculados académicamente por reprobar por segunda vez una o más asignaturas, a excepción de aquellos alumnos ingresados a partir del año 2011, los cuales podrán cursar asignaturas de primer nivel hasta en tres oportunidades.

ARTÍCULO 19º SITUACIONES IMPREVISTAS

Todas las situaciones no previstas en el Reglamento General y en este Reglamento Complementario, que afecten la permanencia de un alumno en un programa de pregrado o carrera dictada por la Facultad Tecnológica, serán resueltas por el Decano de la Facultad Tecnológica sin perjuicio de las facultades que el artículo 24 de la Resolución N° 8415 de 2011 entrega al Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 20º ALUMNOS SUJETOS A ESTAS DISPOSICIONES

Este Reglamento Complementario del Régimen de Estudios rige a contar del Segundo Semestre de 2012 para todo alumno ingresado a carreras o programas diurnos y vespertinos de pregrado de la Facultad Tecnológica y deja sin efecto la resolución exenta N° 01100 del 09 de marzo de 2009.

ANOTESE y COMUNIQUESE,

GUMERCINDO VILCA CÁCERES, Decano Facultad Tecnológica.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JL Jus
GVC/JGC/JEO

Distribución:

1. Facultad Tecnológica
1. Contraloría Universitaria
1. Vicerrectoría Académica
1. Decanato Facultad Tecnológica
1. Vicedecanato Facultad Tecnológica ✓
1. Registro Curricular, Facultad Tecnológica
1. Registro Académico
2. Oficina de Partes
1. Archivo Central